

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en los sucesivos las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy completa índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida or-

dinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpétua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las anónimas peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—SEÑORA.—Á. L. R. P. de V. M.—Práxedes Mateo Sagasta.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Mi-

nistros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formularán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará

una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á dos estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á las extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores pa tecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertas en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referentes á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general, acerca de la forma en que deben expedirse y autorizarse las etiquetas ó precintos que deben colocarse en los envases de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas después de aduando el impuesto especial, según el artículo 250 del reglamento de 21 de Junio último, suscitándose además el extremo de si deben ó no expedirse guías para la circulación de los citados líquidos después de importados por las Aduanas;

Y considerando que siendo el objeto de dichas etiquetas ó precintos el justificar que los líquidos contenidos en los envases que los llevan adheridos han satisfecho el impuesto especial, no hay una necesidad absoluta de consignar en ellos el número de litros que contenga cada envase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha dignado mandar:

1.º Que las Aduanas expidan guías para los alcoholes, aguardientes, y bebidas espirituosas que se importen del extranjero ó de Ultramar, análogamente y por extensión á lo dispuesto en el artículo 260 del reglamento citado.

2.º Que con sujeción al modelo de estos documentos, se exprese en ellos el número de envases de que se componga el adeudo, sobre cada uno de los cuales se adherirán la etiqueta ó precinto prevenido en el 250, y el cual llevará número correlativo por cada despacho, ó sea desde el uno hasta el que corresponda al último bulto de una declaración, relacionándolos con lo expresado en la guía, que á su vez consignará el número de etiquetas ó precintos expedidos.

3.º Que á fin de evitar dilaciones al comercio, se anote en dichas etiquetas ó precintos el total número de hectolitros que comprende la guía de referencia, estimándose como nula en cuanto se refiere á las expediciones de importación la frase *contenidos en este envase*, que aparece en el modelo.

Y 4.º Que estas etiquetas ó precintos deben autorizarse con la firma del Administrador, según reclama el modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1889.—*González*.—Sr. Administrador general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.021.

Habiendo desaparecido el 24 del actual del término de Fernán Núñez, y propiedad del vecino de aquel pueblo Venancio Waldó Expósito, una mula, de tres á cuatro años, roja, menos de la marca, con el hierro M G en la tabla izquierda del pescuezo, con dos galápagos en la cara, uno en cada lado, siendo el derecho el más grande, en cargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros á disposición del Juzgado de instrucción correspondiente.

Córdoba 31 de Julio de 1889.

El Gobernador.  
*José de Heredia*.

Administración de impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Anuncio para la segunda subasta en renta por tres años.

Núm. 1.991.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada el domingo 30 de Junio último de varias fincas rústicas y urbanas situadas en término de Baena, de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se convoca por el presente anuncio á segundo remate, que tendrá lugar el domingo 18 de Agosto próximo, á la una en punto de su tarde, en los estrados de esta Delegación de Hacienda y en la Administración subalterna del partido de Baena, y cuyas fincas serán adjudicadas á favor del postor que cubriendo las cinco sextas partes de los tipos de subasta hiciere mejor postura, según las siguiente demostración.

FINCAS QUE DEBEN ARRENDARSE

Ptas. Cts.

Una casa, llamada *Palacio*, con varias dependencias, cuya renta anual, tipo para la subasta, rebajada ya la sexta parte, será de . . . . . 208,34

Un molino harinero, llamado *La Fuerta*, situado en las márgenes del río Marbella, también con varias dependencias y artefactos, cuya renta anual, tipo para la subasta, rebajada ya la sexta parte, será de . . . . . 683,34

Otro molino también harinero, llamado *Abrages*, situado en las márgenes del río Guadajoz, y un huerto anejo, con cabida de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, cuya renta anual, tipo para la subasta, rebajada ya la sexta parte, será de . . . . . 400,50

Debiendo celebrarse una subasta por

cada finca, y las proposiciones deben sujetarse en un todo al pliego de condiciones inserto en los BOLETINES de Hacienda de esta provincia, correspondientes á los días 7, 11 y 18 de Junio próximo pasado, los que se hallan de manifiesto, así como el expediente de su referencia, en esta Administración hasta el día anterior al en que se verifique la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 26 de Julio de 1889.—El Administrador, *Sebastián Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Bujalance.

*D. Rafael de Lora y Daza*, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir la construcción de una cloaca en la calle del Tinte de esta población, se anuncia en subasta pública la ejecución de dicha obra, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares de doce á una de la tarde del día 12 del próximo mes de Agosto, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 27 de Julio de 1889.—*Rafael de Lora y Daza*.

Villanueva del Duque.

Núm. 1.213.

*D. José Benítez y Conde*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al año económico de 1888 á 1889, formadas por los cuentadantes responsables, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 30 días, á contar de esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo tuvieren por conveniente.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la instrucción del ramo.

Villanueva del Duque 20 de Julio de 1889.—*José Benítez y Conde*.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.216.

*D. Manuel Serna é Higuero*, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama plaza al conocido con el apellido de Ruz, natural y vecino de Montalbán, en esta provincia, de oficio carpintero, en la actualidad de oficio méndigo, de estatura alta; viste pantalón y blusa de algodón á cuadros pequeños blancos y negros y sombrero negro, sin que conste ningunas otras circunstancias, para

que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo por tentativa de robo; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

## EDICTO

Núm. 2.028.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.*

Por el presente edicto hago público que en la tarde del día 4 de Junio último ha sido robado Rafael Castillejo López, en la casilla del kilómetro cinco de la línea ferrea de Sevilla, donde habitaba, llevándose los ladrones las prendas y efectos que á continuación se expresan, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario, y por providencia del día de hoy he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por término de diez días, á fin de que por las autoridades y fuerza de la policía judicial se averigüe el paradero de dichas prendas, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 30 de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

*Efectos robados.*—Una capa, nueva, color pipa de algarroba, con vueltas encarnadas.

Dos capotes de monte en mediano uso.

Un pantalón de paño fino, nuevo.

Tres camisas blancas de mujer.

Cuatro ídem de color, rayadas, de hombre.

Dos pares de zarcillos de oro, marca mayor, con colganderos largos.

Una colcha de cretona, formando resetas.

Una arquilla chica que servía de costurero.

Una bolsa con una navaja de afeitar.

Una cartera con un lápiz.

Dos vestidos de percal, uno nuevo y otro algo usado.

## Rute.

Núm. 1.214.

*D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don José de Lanzas Torres contra Doña María de la Purificación Gómez de Aranda y León, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 20 días los bienes siguientes:

1.ª Veintiséis aranzadas de tierra olivar, que sitúan al partido de la Celada, término de Iznájar; que linda: á

Oriente, con otras de Don Cristóbal López y herederos de Don Antonio Burgueño; á Poniente, otros de los herederos de Don José Rodríguez, y al Sur y Norte, más de Don Mariano y Doña Ana Gómez de Aranda; apreciada en la cantidad de diez mil quinientas cincuenta pesetas.

2.ª Cuatro y tercia aranzadas y treinta y siete estadales de igual plantío, en el mismo pago y término que la anterior; lindando: á Oriente, Norte y Sur, con la finca antes descrita, y al Poniente, con olivares de los herederos de Don José Rodríguez; apreciada en mil quinientas pesetas.

3.ª Una aranzada y tres cuartas de tierra viña con olivos nuevos, situada en el partido de la Rosuela ó Prado de Horcas, de este término; que linda: á Oriente y Norte, con olivar de José Molero; al Sur, otros de Francisco Tirado, y al Poniente, tierra calma de los herederos de Jerónimo Durán Roldán; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Una aranzada de tierra viña con estacas nuevas, en el mismo partido y término que la anterior; linde: á Oriente, con olivar de Juan de Ojeda; á Poniente, con la carretera que de esta villa conduce á Lucena; al Sur, olivar de los herederos de Julián Alcalá Bermúdez, y al Norte, otros de Francisco Ortiz Catalán; apreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Una aranzada de tierra olivar, al partido del Camino Bajo, de este término, proindivisa con otras tres más pertenecientes á Don Pablo Luque, vecino de Priego, y cuyo todo linda: á Levante, con el camino; al Sur, tierras y olivar de Don Carlos Torres, y al Poniente y Norte, con otros de Doña María del Carmen Fernández de Cañete; apreciada dicha aranzada en trescientas pesetas.

6.ª Cuatro y media aranzadas de tierra viña, al partido de la Regela, de este término; linde: á Oriente, con otras de Don Diego Ecija y otros; al Poniente, más de Juan Repullo Carrillo; al Sur, los de Manuel Moreno Luque, y al Norte, más de Don Diego Ecija; apreciadas en ciento ochenta pesetas.

7.ª La tercera parte de una era empedrada, que sitúa en el pago de la Celada, término de Iznájar, proindivisa con otras dos terceras partes pertenecientes á Don Mariano y Doña Ana Gómez de Aranda, cuyo todo consta de veintiuna varas de diámetro, y linda: á Oriente, Poniente y Sur, con olivares del Don Mariano Gómez de Aranda, y al Norte, con el camino de la casa ó servidumbre; apreciada en sesenta pesetas sesenta y seis céntimos.

8.ª Y media casa de campo, situada en el mismo pago y término que la finca anterior, proindivisa con otra media de Doña Ana Gómez de Aranda; cuyo todo, sin número de gobierno, consta de diez varas de frente por diez de fondo, con diez y ocho y media varas de largo el segundo cuerpo, y ambos con dos pisos, y linda: por su izquierda, entrando, con el camino de la casa ó servidumbre, y por su derecha y espalda, con casa y olivares de Don Ma-

riano Gómez de Aranda y León; apreciada dicha mitad en setecientos sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar, para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran el diez por ciento del mismo; que las fincas quinta, séptima y octava se hallan sin título, y que el de las demás se ha suplido con certificación del asiento de dominio que consta del Registro á favor de la señora deudora.

Dado en Rute á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Guillermo Lanza.—El Actuario, José Rafael Carrillo.

## Baena.

Núm. 1.218.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos juicio ordinario seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Dolores Galisteo y Horcas, como representante legal de su menor hija Doña María Natividad Pavón, de esta vecindad, contra Don Juan Luis Ollero y Morales, vecino de Santiago de Calatrava, sobre cobro de pesetas, y cuyo autos se encuentran en estado de apremio, se ha embargado una casa situada en la Plaza pública de dicho pueblo de Santiago, señalada con el número diez; por la parte actora se ha solicitado su justiprecio; y como aparece hipotecada con posterioridad á la obligación por que se persigue, á favor de Doña Eugenia Infante, en concepto de tutora de su hija Doña María de la Encarnación Aranda, se notifica por la presente á la citada Doña Eugenia, cuyo domicilio no consta, el estado de dicho procedimiento de apremio para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, y la providencia en que así se ordena, á la letra, dice así:

## PROVIDENCIA—JUEZ SR. MIGUEL

Baena diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por presentado: únase á los autos de su origen y hágase la notificación que se interesa, fijando la cédula en la tablilla de este Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para lo cual se remitirán con los oportunos oficios al señor Gobernador civil y Director de la *Gaceta*, puesto que en esta población no hay diario de avisos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Miguel.—Ante mí: José Santano.

Baena diez y nueve de Julio de mil

ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, José Santano.

## Hinojosa del Duque.

Núm. 1.208.

*D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Pedro Rodríguez López, por hurto, se saca nuevamente á pública subasta, por término de 20 días, la finca embargada al mismo que á continuación se expresa:

Una casa, en la calle de Medinas de la villa de Belalcázar, marcada con el número 64; que linda: por la derecha entrando, con otra de Román Rodríguez; por la izquierda, con la de Félix García Romero, y por la espalda, con cerca de D. Gabriel Delgado; estando formada sobre una superficie de siete varas de fachada y 25 de fondo, sin que aparezca gravada con carga alguna, habiendo sido apreciada para venta en 500 pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Belalcázar el día 26 del próximo Agosto, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que la subasta se verificará con rebaja del 25 por 100 de la tasación; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño, excepto el perteneciente al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la finca con la rebaja indicada, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 27 de Julio de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.934.

Cubiertas las vacantes que existían en las tres primeras clases de los Escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en la Real orden de 4 de Abril de 1882, ha acordado la Junta publicar los que se han formado para el bienio de 1889-90 y 1890-91.

Córdoba 19 de Julio de 1889.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.935.

Escalafón de los Maestros y Maestras que sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1889 á 90 y 1890 á 91, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

PUEBLOS	Número.	NOMBRES	Concepto porque resultan clasificados.	Tiempo de servicio en 30 de Junio último		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestros comprendidos en la primera clase con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</i>						
El Carpio.	1	D. Luis Cabello Gutiérrez..	Antigüedad.	49	9	27
Córdoba..	2	Antonio Montero Nieto..	Méritos.	33	1	"
Espejo.	3	Trinidad Comas Castroviejo..	Antigüedad.	48	10	6
Córdoba..	4	Manuel Blanco López.	Méritos.	36	2	1
Castro del Río..	5	Gabriel Lovera Tejada..	Antigüedad.	44	9	"
Cabra.	6	Francisco de Reyes Valentín..	Méritos.	39	2	14
Villa del Río.	7	José B. Sánchez Muñoz..	Antigüedad.	43	1	"
Córdoba..	8	José Morales Fernández.	Méritos.	31	9	29
Baena.	9	José Posse Leva.	Antigüedad.	40	2	27
<i>Maestros comprendidos en la segunda clase con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</i>						
Hinojosa del Duque..	1	D. Pablo Martín Lozano.	Antigüedad.	37	9	23
Baena.	2	Antonio Manuel Aragón Urbano..	Méritos.	32	"	"
Villaralto.	3	Bartolomé Peralbo Muñoz..	Antigüedad.	37	5	23
Córdoba..	4	Antonio Moreno Ortiz.	Méritos.	31	3	21
Priego.	5	Rafael Roldán Priego.	Antigüedad.	36	11	8
Montilla..	6	José García Fernández..	Méritos.	19	11	15
Encinas Reales.	7	Rafael León Pino..	Antigüedad.	36	10	27
Belmez.	8	Antonio Baños Navarro..	Méritos.	14	7	21
Belmez.	9	Vicente de Rey Tejada..	Antigüedad.	36	8	21
Zuheros..	10	Antonio Vicente López Ruiz..	Méritos.	35	3	"
La Rambla..	11	Pedro Ramón Orti Lovera..	Antigüedad.	36	"	15
Córdoba..	12	Miguel López Copé.	Méritos.	22	"	19
Montilla..	13	Antonio Muñoz Polonio..	Antigüedad.	35	9	5
<i>Maestros comprendidos en la tercera clase con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
Lucena.	1	D. Antonio Escudero Budia.	Antigüedad.	35	7	19
Montoro..	2	Sebastián de Luna Sánchez.	Méritos.	27	11	24
El Guijo..	3	José María Amaya Gahete..	Antigüedad.	34	3	19
Montoro..	4	Cristóbal Chiquero Serrano.	Méritos.	27	5	2
Villaviciosa.	5	Juan Serrano Taguas.	Antigüedad.	33	8	23
Córdoba..	6	Enrique Villegas Rodríguez.	Méritos.	19	6	2
Bujalance.	7	Juan García Mazuelo..	Antigüedad.	30	8	5
Hornachuelos..	8	Carlos Golmayo Hernández.	Méritos.	31	10	"
Priego.	9	Esteban Lafuente Casado..	Antigüedad.	30	1	17
Bujalance.	10	Ramón Garrido Blasco..	Méritos.	29	8	"
Obejo..	11	Antonio Olivares Ruiz.	Antigüedad.	28	5	13
Puente Genil..	12	Francisco Modesto Carmona Rodríguez.	Méritos.	19	10	28
Almedinilla.	13	Tomás Baldó Llorente.	Antigüedad.	28	4	7
Fernán Núñez..	14	Juan de Dios Muñoz Pérez.	Méritos.	30	4	25
Cabra..	15	Prudencio de Luna Amo.	Antigüedad.	27	11	28
Pozoblanco..	16	Bartolomé Muñoz Delgado..	Méritos.	32	10	1
Puente Genil..	17	Lucas Villalba Flores.	Antigüedad.	27	4	20
Puente Genil..	18	Rafael Cruz Miranda..	Méritos.	16	8	24
Zamoranos..	19	Ramón Ruano Caballero.	Antigüedad.	27	1	20
Montilla..	20	Emilio de Blanca Cobos..	Méritos.	22	"	"
Montilla..	21	Julián Carmona Molina..	Antigüedad.	26	3	19
Córdoba..	22	Francisco Ballesteros Márquez.	Méritos.	8	10	20
Lucena.	23	Rafael Ramírez Sánchez.	Antigüedad.	25	2	5
Montilla..	24	José Morte Molina.	Méritos.	12	6	27
Pedroche.	25	Serapio Lorenzo Muñoz Delgado.	Antigüedad.	24	7	15
Montoro..	26	Manuel del Rosal Valderrama.	Méritos.	18	10	29
Villafranca..	27	Juan José de Castro Burgos.	Antigüedad.	24	2	12
Baena.	28	Andrés Cruz Sánchez.	Méritos.	13	7	16
Valsequillo..	29	Pedro Martínez Burón.	Antigüedad.	24	"	16
Cabra..	30	Juan Fernández Carrero.	Méritos.	11	4	25
Lucena.	31	José Rame Lafón..	Antigüedad.	24	"	13
Córdoba..	32	José Luque Córdoba..	Méritos.	15	4	15
Villanueva de Córdoba..	33	José Escudero Martos.	Antigüedad.	23	5	28
Pozoblanco..	34	Cecilio Montero Guevara.	Méritos.	18	6	"
Rute.	35	Ildefonso de la Cruz Fernández.	Antigüedad.	22	5	16
Córdoba..	36	Antonio Alijo Carmons.	Méritos.	19	4	12
Lucena.	37	Luis López Valcárcel.	Antigüedad.	21	10	1
Granjuela.	38	Antonio Camacho Sánchez.	Méritos.	21	5	"
Torrecampo.	39	Manuel Cáceres Sánchez.	Antigüedad.	21	7	13
Baena.	40	Manuel Gomez Calle..	Méritos.	16	5	19
Lucena.	41	Pedro Vivar y Rey.	Antigüedad.	21	"	1

(Se continuará.)